

Resolución de Alcaldía N° 187-2023-A/MDC

Carabayllo, 26 de julio de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

VISTOS: El Informe N°001-2023-MDC/RPVC de fecha 14 de junio de 2023 elaborado por el Especialista en Contrataciones Sr. Ronald Porfilio Vásquez Calero; El Memorandum N°368-2023-GAF/MDC de fecha 19 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; El Informe N°613-2023-SGL/GAF/MDC de fecha 22 de junio de 2023, emitido por la Subgerencia de Logística; El Informe N°1375-2023-GAF/MDC de fecha 22 de junio de 2023 e Informe N°1513-2023-GAF/MDC de fecha 19 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; El Informe N°360-2023-GAJ/MDC de fecha 05 de julio del 2023 e Informe N°419-2023-GAJ/MDC de fecha 24 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Memorando N°1428-2023-GM/MDC de fecha 26 de julio de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, respecto a la Nulidad de Oficio del Contrato N°01-2023-GAF-MDC del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°AS-SM-1-2023-MDC/CS-2 suscrito con el contratista SOTO VELIZ VICTOR HUGO para el servicio "SERVICIO DE IMPRESIÓN, ARMADO Y EMBOLSADO DE LA CARPETA TRIBUTARIA 2023";

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 34 de la referida Ley Orgánica de Municipalidades dispone que "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados"; asimismo, el artículo 43, establece que "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelve los asuntos de carácter administrativo";

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado-TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF precisa: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento";

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 del mismo TUO, señala: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene



el Titular de la Centras de Compras Públicas- Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) "b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo. (...)";

Que, asimismo el numeral 44.3 del artículo 44 del referido TUO establece que: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar."

Que, el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF establece que "consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente";

Que, asimismo el numeral 145.3 del artículo 145 del mismo Reglamento, señala que "cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles".

Que, el Comité de Selección aprobó las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N°001-2023-MDC/CS – Segunda Convocatoria, para la contratación de "SERVICIOS DE IMPRESIÓN, ARMADO Y EMBOLSADO DE LA CARPETA TRIBUTARIA 2023", estableciéndose en los términos de referencia /3.1 del Capítulo III de las bases) Perfil del Proveedor, que los postores deberán contar con el equipamiento estratégico consistente en una mínimo de ocho (08) impresoras láser negro, monocromática, de alto rendimiento (antigüedad mínima año 2017) y una (01) impresora offset mínimo de cuatro (04) colores formato 50x70 cm (antigüedad mínima año 2010) e igualmente deberán contar con personal clave consistente en un Coordinador y un Especialista en Sistemas";

Que, el Comité de Selección otorgo la Buena Pro del proceso de selección al postor SOTO VELIZ VICTOR HUGO, suscribiéndose el Contrato N°01-2023-GAF-MDC de fecha 03 de abril de 2023, sin embargo de la revisión de oficio de los actuados en el Procedimiento de Selección N°AS-SM-1-2023-MDC/CS-2, realizada por el Especialista en Contrataciones, cuyas conclusiones se encuentran detalladas en el Informe N°001-2023-MDC/RPVC de fecha 14 de junio de 2023, se concluye que se recomienda la declaración de nulidad del Contrato N°01-2023-GAF-MDC, al advertirse que se ha incurrido en las siguientes causales de nulidad: "a) Que, de la revisión de la oferta del único postor VICTOR HUGO SOTO VELIZ, indica en su Anexo N°03 que cumple con los Términos de Referencia, pero al momento de hacer la declaración jurada adjunta los Términos de Referencia de la primera convocatoria, por lo cual no debió de admitirse su oferta"; "b) Que, en cuanto a la propuesta de Impresora Offset no detalla en su contrato de arrendamiento de maquinarias y equipos, si la impresora es de cuatro (04) colores como mínimo"; "c) Que, el postor presenta como experiencia en la especialidad de la Municipalidad Distrital de Ventanilla el Contrato N°008-2015-MDV, como Consorcio con un 90% de participación del monto total de S/ 158,500.00 soles el cual se debió acreditar los S/ 142,650.00 soles para lo cual el Comité de Selección debió derivar para subsanación de acuerdo al artículo 60 en su numeral 60.2 por un error material"; "d) La conformidad de servicio se le otorga al postor SOTO VELIZ VICTOR HUGO, mas no al Consorcio Studio Digital Editores – Víctor Hugo Soto Veliz, el cual es una presunta información inexacta al presentar una conformidad de servicio a nombre de otro contratista" ;

Que, mediante Informe Legal N°419-2023-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare la Nulidad del Contrato N°01-2023-GAF-MDC del Procedimiento de Selección Adjudicación





Simplificada N°001-2023-MDC/CS-2 "SERVICIO DE IMPRESIÓN, ARMADO Y EMBOLSADO DE LA CARPETA TRIBUTARIA 2023", correspondiendo se emita la respectiva Resolución de Alcaldía, de conformidad a lo dispuesto por el TUO de la Ley N°30225 y el Decreto Supremo N°344-2018-EF; y, mediante el Memorando N°1428-2023-GM/MDC, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, así como el Decreto Supremo N°344-2018-EF; ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con el Visto Bueno de la Gerencia de Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del N° 01-2023-GAF-MDC del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°001-2023-MDC/CS-2 "**SERVICIO DE IMPRESIÓN, ARMADO Y EMBOLSADO DE LA CARPETA TRIBUTARIA 2023**".

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Logística, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución de acuerdo a sus competencias y realicen las acciones que consideren pertinentes a fin de que se comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado y remitir todo lo actuado al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Carabayllo para que interponga la acción penal correspondiente ante el Ministerio Público.

Artículo Tercero.- REMITIR a Subgerencia de Recursos Humanos copia de los actuados a fin que la Secretaría Técnica proceda, según sus atribuciones, al deslinde de responsabilidades administrativas que hubiere originado la configuración de esta Nulidad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Logística la publicación de la presente Resolución en el portal del SEACE; y a la Sugerencia de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación en el Portal Institucional: www.municarabayllo.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO


Pablo Mendoza Cueva
ALCALDE